



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto expiden la Ley General de Pensiones.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 20 de febrero de 2020, el diputado Gerardo Fernández Noroña, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) y diputados de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y expide la Ley General de Pensiones.
2. Con fecha 20 de febrero de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **5908**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), presentaron Iniciativa por la que se expide la Ley de Pensiones.
4. Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **8882/3a**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El Diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Garantizar el derecho del ciudadano mexicano que cumpla 68 años de edad, a recibir una pensión no contributiva y en el caso de los indígenas y afromexicanos, a partir de los 65 años de edad. Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer los criterios que regirán los sistemas de pensiones por retiro y garantizadas por vejez.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] El nueve de noviembre de 1995, el Ejecutivo federal en turno remitió a la Cámara de Diputados la iniciativa de “Ley de Seguro Social”, que reformuló el esquema de pensiones planteado en la Ley de 1973, y que generalizó el sistema de cuentas individuales, que hoy no solo requiere una profunda transformación y un decidido rechazo a su concepción de seguridad social, sino que muestra con toda claridad, que las premisas sobre las que se elaboró el nuevo esquema, distaban de ser realistas, auténticamente garantistas de los derechos sociales y completamente regresivas, todo con el perverso objetivo de garantizar que los cuantiosos recursos que con tanto esfuerzo aportan las y los trabajadores



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

mexicanos y las empresas donde estos laboran, fuesen a parar a manos del gran capital financiero, que contrario a lo argüido en la iniciativa de tal reforma, no buscan ni busquen el beneficio de las y los trabajadores, sino que están y estarán por apropiarse de la riqueza generada sobre los hombros de las mujeres y hombres que todos los días salen a trabajar, con el objetivo de mejorar sus condiciones materiales, de hacerse de un mayor bienestar colectivo y de contribuir para que como país salgamos adelante.”

“[...] Hemos empezado a vivir un proceso de transición demográfica consistente en que ha aumentado la esperanza de vida y paulatinamente han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, teniendo por resultado el crecimiento de la población y de la edad promedio de ésta, lo cual se agudiza en aquella que tiene derecho a la seguridad social. [...] El aumento en la esperanza de vida implica que más gente llega a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incrementa sustancialmente, prolongándose el tiempo en el que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad en que resulta más necesaria y también más costosa.”

“[...] Derivado de lo anterior se ha generado un incremento considerable en la tasa de crecimiento anual de los pensionados, que en promedio es del 7 por ciento, en contraposición con la de los asegurados, razón por la cual el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, enfrenta serios problemas de desfinanciamiento que se incrementarán de manera progresiva de continuar las condiciones actuales.”

“[...] Todo lo anteriormente descrito ha colocado al IMSS en una difícil situación financiera, que de no tomar las medidas necesarias con oportunidad, lo llevaría a poner en entredicho el cumplimiento de las obligaciones del ramo de la IVCM



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

[Invalidez, vejez, cesantía y Muerte] en perjuicio de millones de mexicanos. El costo fiscal de la iniciativa que se propone, como se verá más adelante, es menor que el costo que se tendría que cubrir de no realizar modificaciones. Si bien el pasivo contingente del IMSS es de largo plazo, sus efectos empezarían a sentirse en los próximos años. Aún con las proyecciones más optimistas en cuanto al crecimiento del empleo y el salario y utilizando la información de los registros de cotizantes del IMSS, se tiene previsto que para el año de 1999 los egresos de la IVCM superarán a sus ingresos; es decir, las cuotas que por este ramo están cubriendo los trabajadores en activo no alcanzarán para pagar la nómina de pensionados. Ante tal situación se recurriría al uso de la reserva que es mínima, la cual se agotaría en dos años. Este déficit crecería rápidamente año con año. Las consecuencias de ello serían irreversibles propiciando efectos sociales inaceptables. Además de la preocupante situación financiera del ramo, el actual sistema de pensiones presenta elementos de iniquidad. Es así como nos encontramos en la peor de las circunstancias: un sistema inviable financieramente que no ha otorgado pensiones dignas y que por sí mismo es incapaz de garantizar las prestaciones a que por ley tienen derecho los pensionados y cotizantes actuales, además de que presenta problemas de injusticia, principalmente en contra de los trabajadores de más bajos ingresos.”

“[...] A fin de poder incrementar la cobertura sobre bases sólidas es imperativo introducir modificaciones a la actual legislación que rige al IMSS, ya que numerosos grupos sociales no cuentan en la actualidad con la posibilidad de integrarse a los beneficios que esta institución otorga a sus derechohabientes, por formar parte de la economía informal o bien percibir remuneraciones no salariales. [...] Indudablemente dicha propuesta refleja una demanda de partes representativas de la sociedad y por lo tanto se constituye en fuente real de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

derecho que debemos considerar, ya que cuenta con un sustento evidente entre los responsables y destinatarios de los cambios, que con la nueva legislación se pueden generar en caso de ser aprobada. [...] Esta problemática hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que, conservando los principios de solidaridad y redistribución del ingreso y fortaleciendo la participación del Estado, garantice pensiones con la debida sustentabilidad financiera, haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación y, al mismo tiempo, utilizando los recursos es como ahorro interno disponible, para la creciente generación de empleos.”

“[...] Si bien las 1 mil 250 semanas representan un incremento en el tiempo de espera con respecto al actual, su ampliación responde a lo siguiente: el promedio de duración de la vida laboral activa de un trabajador se ha venido incrementando y ya es superior a los 35 años , no obstante, las anteriores modificaciones a la ley han reducido los tiempos de espera, lo cual, además de costoso, resulta injusto. Lo anterior se presta también a una conducta evasora de modo que un número creciente de asegurados cotiza un periodo mínimo obteniendo los mismos beneficios que los que cotizan por más tiempo, lo que representa una iniquidad.”

“[...] Cabe señalar, por ejemplo, que el 15 por ciento de las pensiones que el instituto otorgó durante 1994 fueron a trabajadores que cotizaron exactamente 500 semanas, lo cual revela que el sistema actual induce a una evasión que perjudica a todos, muy especialmente a quienes aportaron en apego a la legalidad toda su carrera laboral. Este es un caso muy claro de lo que podríamos denominar como “solidaridad regresiva”. Por otra parte, existen innumerables casos de trabajadores que cotizaron superando ampliamente el requisito de tiempo de espera y no llegaron con un trabajo asalariado a la edad de 60 ó 65 años; en estos supuestos



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

los trabajadores no reciben una pensión y en cambio pierden todo lo cotizado, aun con el sistema de conservación de derechos establecidos.”

“[...] En el sistema que se propone en la presente iniciativa, aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar las 1 mil 250 semanas señaladas nunca pierden los recursos de sus cuentas, teniendo derecho a acceder a ellos al momento del retiro o en los supuestos que establece la iniciativa. Con esto se garantizan los derechos de propiedad y se evita caer en una injusticia como la del sistema vigente de la IVCM , donde aquellos trabajadores, que como ya se especificó, que no alcancen pensión pierden todas sus aportaciones. Es importante destacar, que como propuesta de esta iniciativa, aquellos que no alcancen a cubrir las 1 mil 250 semanas de cotización, pero sí sobrepasan las 750 semanas, tendrán derecho a recibir a partir del momento de su retiro y hasta su fallecimiento, la atención médica que brinda el seguro de enfermedades y maternidad sin necesidad de hacer alguna contribución adicional.”

“[...] Este sistema de pensiones entraña mayor justicia que el vigente, ya que las aportaciones derivadas del esfuerzo personal nunca se pierden; la pensión que se alcanza reconoce claramente la trayectoria laboral; se abre para el trabajador la oportunidad de obtener ganancias reales en su cuenta individual con lo cual se incrementa el monto de su pensión; además es de destacarse la mayor participación del gobierno federal en beneficio de los asegurados de más bajos ingresos. Para garantizar el mejor y más eficiente manejo de las cuentas individuales para el retiro y hacer posible que éstas alcancen montos aún mayores, los recursos serán operados por administradoras de fondos para el retiro (Afore), las cuales serán de giro exclusivo.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

“[...] La seguridad social a la que aspiramos, es más solidaria y redistributiva porque: en vejez y cesantía establece bases más sólidas y equitativas para un sistema previsional que permita enfrentar con dignidad y justicia el futuro; porque termina con la solidaridad regresiva del actual sistema, donde los trabajadores, en su mayoría de bajos ingresos, que no continúe laborando hasta los 65 años subsidian a los que sí alcanzan tal situación; donde los apegados a la legalidad subsidian a los que no lo hacen; donde las mujeres que no alcanzan una pensión subsidian a los que si lo hacen; donde los que trabajan más financian a los que trabajan menos tiempo; donde el gobierno contribuye más con los de más altos ingresos.”

“[...] El sistema de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez propuesto es solidario y redistribuidor porque mantiene una cuota proporcional al salario donde aporta más el que más gana ; porque patrones y Gobierno aportan más que el trabajador; porque el gobierno aporta una cuota social que beneficia proporcionalmente más a quien gana menos ; porque todos, independientemente del monto cotizado, tienen derecho al mismo servicio médico; por que el Estado garantiza una pensión mínima que beneficia a los de ingresos más bajos ; porque esta pensión se actualiza conforme se incrementa el índice nacional de precios al consumidor y porque ni el trabajador ni sus beneficiarios pierden, bajo ninguna circunstancia , el fondo que se ha acumulado. [...] Esta propuesta fortalece el carácter público de la seguridad social, porque aumenta considerablemente la participación del Estado; porque se amplía la accesibilidad para la sociedad; porque se conserva la administración tripartita del Gobierno, los obreros y los patrones y porque se fortalecen las prestaciones sociales en beneficio de millones de mexicanos.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I al III. ...</p> <p>a y b. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Artículo Primero. - Se adiciona un párrafo segundo al inciso b, fracción III del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>a...</p> <p>b....</p> <p>Asimismo, tener garantizado que todo ciudadano mexicano que cumpla sesenta y ocho años tendrá derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fija la Ley. En el caso de los indígenas y afromexicanos, éste será aplicable a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> |
| <p>Artículo Segundo. - Se expide la Ley General de Pensiones, para quedar como sigue: Ley General de Pensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente. <p>Ley General de Pensiones</p> | |

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán los sistemas de pensiones por retiro y garantizadas por vejez, con la finalidad de lograr su adecuada armonización.

La presente ley es de observancia obligatoria para el Supremo Poder de la Federación; los estados y la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios; las alcaldías de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá

I. Pensión por retiro. - Acto administrativo por el que un trabajador termina su vida laboral activa y pasa a una situación de retiro por la que recibe una renta vitalicia o de retiro programado.

II. Cuenta individual. - Aquella que el organismo público abrirá para cada beneficiario, para que se depositen las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto de jubilación, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de aportaciones voluntarias.

III. Pensión Garantizada por vejez. - Aquella pensión no contributiva que el Estado garantizará a todo ciudadano mexicano que cumpla sesenta y ocho años en los términos y condiciones que fija la Ley. Siendo aplicable en el caso de los indígenas y afromexicanos a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El monto mensual de dicha pensión no contributiva será el equivalente a lo establecido en la línea de bienestar por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para el año en curso, salvaguardando su poder de compra.

IV. Retiros programados. - Modalidad para obtener la pensión por retiro de manera fraccionada por montos establecidos, de manera mensual, del monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Artículo 3. Todo ciudadano mexicano tiene derecho a recibir una pensión:

i. Pensión garantizada por vejez;

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

ii. Pensión por retiro: tener 65 años de edad o haber laborado y cotizado, en el caso de los hombres 35 años y 32 años en el caso de las mujeres.

Artículo 4.- Las pensiones por retiro se financiarán a través de un fondo de aportaciones tripartita trabajador-patrón-Estado, y se registrarán en una cuenta individual por trabajador. Las contribuciones obligatorias deberán ser el 13 por ciento del salario base de cotización (SBC) registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las contribuciones que corresponderá cubrir a los patrones, a los trabajadores y al Estado, serán de diez por ciento (10 por ciento), uno punto ciento veinticinco por ciento (1.125 por ciento) y uno punto ochocientos setenta y cinco por ciento (1.875 por ciento) sobre el salario base de cotización, respectivamente.

Las pensiones garantizadas por vejez se financiarán a través de un fondo constituido en el gobierno federal. Para el cual, la Cámara de Diputados, en ejercicio de sus facultades en la materia, deberá observar la suficiencia presupuestaria necesaria en la aprobación anual del Presupuesto de Egresos, a fin de garantizar la vigencia efectiva del mandato constitucional. Sin menoscabo de la posibilidad de establecer convenios de coordinación en la materia entre los distintos órdenes de gobierno, con la finalidad de garantizar la colaboración administrativa y presupuestaria que facilite el financiamiento de dicha pensión.

Capítulo II

De las pensiones por retiro

Artículo 5. - Los trabajadores podrán acceder a una pensión por retiro una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo tres de esta Ley, para ello deberán de llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes, estipulados por el organismo público correspondiente.

Artículo 6.- El otorgamiento de la pensión por retiro sólo se podrá efectuar previa solicitud del beneficiario, y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

El trabajador podrá optar, al inicio de su periodo de retiro, por recibir en una sola exhibición hasta el 15 por ciento del monto total de su cuenta individual. El restante se programará para su retiro mensual.

Artículo 7.- Cuando el pensionado por retiro cambie de residencia fuera de territorio nacional, continuara recibiendo su pensión, conforme a lo dispuesto por convenio internacional; asumiendo el pensionado los gastos administrativos de traslado de los fondos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Artículo 8. A la muerte del pensionado por retiro que estuviere gozando de una pensión, el organismo público deberá entregar los recursos restantes derivados de la cuenta individual a los beneficiarios.

Artículo 9.- Si la muerte del trabajador aconteciera antes de recibir una pensión por retiro, el organismo público deberá entregar los recursos derivados de la cuenta individual a los beneficiarios.

Capítulo III

De las pensiones por vejez

Artículo 10.- Cuando el pensionado por vejez cambie de residencia fuera de territorio nacional, continuara recibiendo su pensión, observando en todo momento que esta debe hacerse llegar sin costo alguno al pensionado.

Artículo 11.- El Estado garantizará una pensión por vejez en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 12.- El otorgamiento de la pensión por vejez se efectuará previa solicitud del beneficiario.

Artículo 13.- Debe evitarse la duplicidad de esfuerzos en la materia, atendiendo en todo momento lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo 3o. de la presente ley.

Capítulo IV

De la administración de los fondos de pensiones por retiro y garantizadas por vejez.

Artículo 14.- La administración de las pensiones se hará a través de fondos financieros administrados por el Estado, mediante un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y recursos propios.

El organismo público deberá administrar los fondos de pensiones con apego a la legalidad y bajo los principios de transparencia, economía, honradez, eficiencia y eficacia, siempre buscando el bienestar de los pensionados.

Artículo 15.- Los fondos de pensiones podrán ser invertidos únicamente en actividades que propicien el crecimiento económico nacional, minimicen los riesgos financieros y garantice el retorno de la inversión con los mejores rendimientos posibles, anteponiendo el interés de los beneficiarios y propiciando la generación de empleo formal.

Se privilegiará la inversión en la Banca de Desarrollo, las empresas productivas del Estado de

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

los sectores estratégicos nacionales y, en segundo término, los instrumentos financieros de capitalización del Gobierno Federal.

No se podrán hacer inversiones en los mercados de capitales.

Artículo 16.- El organismo público encargado de administrar los fondos de pensiones deberá, en el caso de las pensiones por retiro, informar a cada titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que se establezcan, sin perjuicio de que el titular en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual al organismo.

Artículo 17.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- i. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
- ii. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, observando en todo momento que ello no comprometa su pensión correspondiente.

Artículo 18.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o por sí mismos. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Artículo 19.- El Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aportará anualmente los recursos financieros para cubrir el fondo de pensión garantizada por vejez.

Artículo 20.- El organismo público encargado de administrar los fondos de pensión garantizada por vejez y retiro, deberá remitir a la Cámara de Diputados informes trimestrales detallando el estado que guarda los recursos a su cargo.

Artículo 21.- El organismo público encargado de administrar los fondos de pensiones no podrá, bajo ninguna circunstancia, cobrar comisiones por los servicios que presta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas estatales deberán en ejercicio de sus atribuciones, armonizar las leyes en la materia a fin de cumplir con el presente ordenamiento.

Cuarto. Las instituciones de seguridad social federales, estatales y, en su caso, municipales que tengan algún programa de pensión por retiro o cesantía, deberán hacer las adecuaciones necesarias para armonizar sus reglamentos a la presente ley.

Quinto. El gobierno federal deberá, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial de la Federación, crear el organismo público descentralizado controlador de los fondos de pensión por retiro y garantizada por vejez.

Sexto. Las cuentas individuales que actualmente estén vigentes deberán migrar al organismo público descentralizado de manera gradual y homologarse al esquema general planteado. La migración total de las cuentas deberá completarse en un periodo máximo de 5 años a partir de la fecha de apertura de operaciones del organismo público descentralizado controlador de las aportaciones.

2. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en su iniciativa hacen el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de transformar la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Instituto Nacional de Pensiones.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

“[...] La seguridad social en México, en específico las pensiones, tienen sus fuentes jurídicas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes federales. [...] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 123, fracción XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares; [...] El Sistema de Seguridad Social en México se puede dividir en tres grandes rubros, de acuerdo con la existencia de una institución afín a cada uno. Para los trabajadores del gobierno se encuentra el Issste, el IMSS atiende a trabajadores de instituciones privadas y el Issfam para los militares, también existen otras instituciones menores en su número de afiliados como Pemex o la Comisión Federal de Electricidad que cuentan con un Sistema propio de Seguridad Social.”

“[...] **El Actual Sistema de Pensiones:** A partir del primero de julio de 1997 inicia el funcionamiento del nuevo Sistema de Pensiones, con las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) que son las encargadas de administrar los recursos de las cuentas individuales y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefore), quienes invierten los recursos de los trabajadores en instrumentos de bajo riesgo, para preservar el poder adquisitivo de los mismos. La cuenta individual de los trabajadores recibe las aportaciones del seguro de retiro, cesantía y vejez, adicionalmente tiene dos subcuentas: la de aportaciones voluntarias y la de la vivienda. En la primera las aportaciones las puede realizar el patrón y/o el trabajador con el fin de incrementar el monto de los recursos disponibles llegada la edad de retiro, y, en la segunda la aportación la realiza



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

solamente el patrón y esta subcuenta es administrada directamente por el Infonavit.”

“[...] La preocupación que tenemos por el desmantelamiento de la seguridad social cada vez es más inquietante, sin embargo, en este momento sólo nos ocuparemos de los errores que han llevado al IMSS a la situación actual. La seguridad social es ante todo un derecho humano y como tal debe ser de todos y para todos. Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables e inextinguibles, dado que resultan esenciales para que los individuos logren una vida digna. [...] Sobre jubilaciones y pensiones se ha escrito y denunciado en diversas formas, sin que a la fecha se obtengan resultados óptimos para tener un Sistema que genere certidumbre a los trabajadores y sus familias. Algunas Instituciones han sustentado su verdad, “diciendo que se agotaron los fondos por ser muy onerosos los montos de las jubilaciones y pensiones actuales”. Esto no es cierto, ya que desde su inicio el IMSS se vio obligado a tomar de las reservas de ese ramo (por instrucciones presidenciales del viejo PRI) para ampliar la infraestructura, mayor cobertura territorial, campañas nacionales diversas; otra indicación, fue la de implementar el Programa IMSS-Coplamar con recursos de ese mismo ramo, así como destinar estos recursos para atender el ramo de enfermedades y maternidad; a lo anterior, habrá que agregar, el apoyo a políticas de cada sexenio tales como el aseguramiento a taxistas, comisionistas, campesinos, cooperativas pesqueras, azucareros, voceadores, hoteleros, estudiantes, etc., todo ello con la justificación de que el gobierno aportaría lo necesario, sin embargo, nunca cumplió cabalmente con los recursos financieros.

“[...] La mala administración de los directores del IMSS y de los responsables financieros hicieron más profundo el deterioro de las reservas del ramo de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

pensiones, recordemos, por ejemplo, la condonación de recargos, multas, convenios de pago, reversión de cuotas, así como la creciente cartera vencida y la baja del porcentaje de aportación de patrones y Estado y que según ellos con esto apoyarían a la creación de empleo y así generar riqueza nacional (situación totalmente falsa). Cancelación de adeudos a población no derechohabiente, atención médica de urgencia a población abierta; de igual manera, el gobierno se comprometió a pagar al IMSS pensiones de las empresas que vendía o quebraba, ejemplo de éstas fueron Ferrocarriles, Compañía de Luz, etc., sin que se entregaran esos recursos al IMSS ya que se tenía que hacer un sistema de compensaciones a través de la Secretaría de Hacienda y esta última, no autorizaba los recursos que el IMSS había erogado.”

“[...] La Seguridad Social es un patrimonio de carácter público (ni estatal ni privado) donde todos los actores sociales, trabajadores empresarios y el Estado, deben asumir su responsabilidad con relación a las necesidades anunciadas aportando los recursos necesarios en forma oportuna y suficiente, por ello compartimos los principios fundamentales de la Seguridad Social, que son: La solidaridad, la universalidad, la integridad, la unidad, la subsidiaridad, la equidad y la igualdad. Y así, como se vendieron Bancos, Teléfonos de México, Carreteras, Ingenios azucareros, Transportes públicos, Pemex, Energía, etc. se instruyó para que el ramo de jubilaciones y pensiones se le diera a la Banca privada y así no rendir cuentas del saqueo a este ramo, creando la expectativa de que este Sistema de Ahorro sería el milagro esperado.”

“[...] Hablar de pensiones en México, es sinónimo de las Afore; las Afore son entidades financieras, encargadas de individualizar las cuotas de los ramos de retiro, cesantía y vejez y las de carácter voluntario, administrar las cuentas



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir sus fondos a través de las sociedades de inversión (Siefore), destinadas a entregar las pensiones a los trabajadores en caso de cumplir los requisitos o bien, entregar el saldo ahorrado, cuando no cubran los requisitos legales, así como el registro de las cuotas de vivienda; estas acciones las efectúa tanto para trabajadores del apartado A, como del apartado B los servicios se realizan a cambio del cobro de una comisión autorizada por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar).”

“[...] Las motivaciones y las consecuencias de quienes realizaron e impusieron este nuevo sistema, ha sido tratado y debatido en distintos momentos y foros de discusión por los trabajadores del IMSS y del Issste; de tal forma que no es ninguna novedad la agresión a los derechos de los trabajadores. Las pensiones en el marco del nuevo sistema de pensiones serán privilegio para unos cuantos, ya que la mayoría de los trabajadores cotizan menos de cinco salarios mínimos y son los que accederán a una pensión; el riesgo para los ahorros de los trabajadores a la fecha se traduce en fuertes pérdidas o minusvalías. Por otro lado, las inversiones realizadas por las distintas Afore constituyeron un gran error y por tanto jamás recuperarán ningún valor, nadie puede garantizar que a partir de hoy la economía no continúe con crisis cíclicas, rendimientos inestables y al alza; los próximos años presentan un futuro cada vez más riesgoso; los trabajadores hemos sido testigos de cómo se esfumaron los ahorros del Infonavit acumulados hasta 1992, cómo se saqueó en 2002 los 20 millones del SAR, y, cómo se desaparecieron las reservas del IMSS e Issste y el dinero de los fideicomisos para jubilaciones de Ferronales, Banrural, Banobras, etc. Respecto de las comisiones sobre flujo y comisiones sobre saldo, el promedio sobre éstas se incrementó hasta un 87 por ciento, por lo que la supresión de la comisión sobre flujo no representó



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

para los trabajadores ahorro alguno. Sin embargo, desde las reformas de 2005-2009 a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, los porcentajes de las comisiones tendieron a disminuir, pero no su monto, si partimos de que los saldos de las cuentas individuales han ido en aumento. Por ello, es indispensable llevar a cabo la **abrogación** de los Sistemas de Ahorro para el Retiro evitando que este tipo de sociedades basan su riqueza a costa del producto de trabajo y esfuerzo de los trabajadores; las condiciones de vida de la clase trabajadora son cada día más desventajosas e injustas; este fraude legalizado de las Afore pone en riesgo el futuro de los recursos de más de 70 millones de mexicanos afiliados al IMSS y al Issste de manera directa o indirecta.”

“[...] La presente iniciativa, propone la abrogación del llamado Régimen de Capitalización Individual, es decir, la supresión de Afore y Siefore, incluido PensionIssste, restituyendo el Régimen Solidario de Reparto que consagraba en las leyes del IMSS y del Issste de 1973 y 1983 respectivamente y que fueron anuladas por un neoliberalismo cada vez más voraz que impulsa una nueva etapa de acumulación del sistema capitalista. Esta iniciativa ciudadana permitirá que las pensiones de los trabajadores sean dignas; de esta manera, los derechos de los trabajadores dejarán de tener el valor de “mercancía” utilizada para el beneficio empresarial. La Consar, y en general el gobierno federal, han golpeado permanentemente a los trabajadores por falta de preparación e información. Las y los ciudadanos están convencidos que las Afore **deben desaparecer.**”

“[...] En conclusión, las Afore, nunca en ninguna parte del mundo, han servido para fortalecer y mejorar el Sistema de Pensiones; sólo se han constituido como entes privatizadores, de transformación de derechos y recursos sociales. En el IMSS esto ha sido evidente: comisiones de usura sobre los ahorros de los trabajadores,



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

rendimientos bajos y, pérdidas en lugar de rendimientos. Para los trabajadores del Apartado B del artículo 123 constitucional, el panorama es aún más difícil, ya que entran al Sistema de Capitalización Individual cuando el mercado de valores tanto a nivel nacional como internacional, pierde dinamismo. En cuanto a las Instituciones de Seguros especializadas en la práctica de los seguros de pensiones, éstas absorben recursos millonarios de los trabajadores y el gobierno federal bajo la denominación de capitales constitutivos, a cambio de pensiones miserables, que nuevamente acaban estando en el mundo del riesgo.”

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PENSIONES.

Artículo Único. Se expide la Ley de Pensiones, para quedar como sigue:

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

Decreto por el que se Expide la Ley de Pensiones

Artículo Único. Se expide la Ley de Pensiones, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley de Pensiones, es de observancia general en toda la República Mexicana, así como sus disposiciones que son de orden público e interés social.

Artículo 2o. Se eliminan los Sistemas de Ahorro para el Retiro basados en todos los regímenes de capitalización individual, mismos que son absorbidos y sustituidos a favor del Patrimonio de la Nación, por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el marco de un régimen solidario de reparto, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ley de Pensiones.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

En virtud de lo anterior se suprime el control de las cuentas individuales en las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, el Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado, Pensionssste y las Instituciones de Seguros especializadas en la práctica de los Seguros de Pensiones. Así como las cuentas inactivas. Dichos activos pasarán a integrar el Fondo Solidario de Reparto de cada uno de estos Institutos. Estos recursos se aplicarán de manera exclusiva para cubrir las pensiones de los trabajadores y sus beneficiarios.

Artículo 3o. Las Administradora de Fondos para el Retiro y Pensionssste transferirán en especie al Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, según corresponda, los recursos de ahorro para el retiro de capitalización individual, así como las cuentas inactivas. Dichos activos pasarán a integrar el Fondo Solidario de Reparto de cada uno de los Institutos. Estos recursos se aplicarán de manera exclusiva para cubrir las pensiones de los trabajadores y sus beneficiarios.

En la misma forma precisada en el párrafo anterior, las Instituciones de Seguros especializadas en la práctica de los Seguros de Pensiones, deberán devolver al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda, los fondos de reserva de las obligaciones futuras, pendientes de cubrir.

Se cancelan las concesiones otorgadas a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Pasando a formar parte del Instituto Nacional de Pensiones.

Para la transferencia de los recursos e información de las cuentas individuales, que deberá realizarse máximo en 30 días naturales, las empresas en liquidación Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Administradora de Fondos para el Retiro serán intervenidas de inmediato por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda para el sólo efecto de llevar a cabo tal transferencia.

Artículo 4o. Se transforma la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Instituto Nacional de Pensiones.

Dicho Instituto se conformará por los siguientes Consejos:

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

1. Consejo Técnico:

I. Estará conformado por representación tripartita de la siguiente forma:

- a) Trece miembros representantes de los trabajadores: 4 jubilados, 5 del régimen ordinario y 4 independientes;
- b) Cinco miembros representantes de los patrones: 2 de asociaciones o gremios de actividad económica, 2 de empresas no agremiadas y 1 de patrones independientes; y
- c) Cinco miembros representantes del Gobierno: 1 de la Secretaría de Hacienda, 1 del Banco de México y 3 del sistema especializado en finanzas como el del Colegio de Actuarios.

II. No serán elegibles para estos puestos aquellos miembros que pertenezcan al Comité Ejecutivo o Directivo vigente o del período anterior de alguna Asociación, Sindicato, Gremio, o Partido Político, así como tampoco Senadores y Diputados. Esto con el objeto de que los integrantes de estos puestos estén dedicados exclusivamente a sus funciones;

III. La función de Dirección y/o Administración, estará a cargo únicamente de los representantes de los trabajadores por lo que los representantes de los patrones y Gobierno no podrán ocupar estos puestos;

IV. El período de funcionamiento para estos Consejos será de cuatro años como miembros nuevos sin la opción de reelegirse o rotar de cargo;

V. Sesionarán una vez al mes de forma ordinaria y las que sean necesarias de forma extraordinaria, vigilando el cumplimiento de los acuerdos y acciones emitidas;

VI. Deberán presentar informes públicos de carácter financiero actualizados cada cuatrimestre y uno anual;

VII. Deberán presentar informes públicos de carácter financiero actualizados cada cuatrimestre y uno anual;

VIII. Servirán de enlace con diversas instancias para obtener los mejores



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

resultados en su administración;

IX. Establecerán como prioridad que a los trabajadores le sean transparentados sus recursos y que las emisiones de sus estados de cuenta sean claros y entendibles conteniendo además los datos del salario base de cotización y el porcentaje de aportación que lo integra por cada aportante: Trabajador, Patrón y Estado;

X. Asumirán las funciones que venía desempeñado la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como el de sus bienes para iniciar sus actividades de forma inmediata;

XI. Regular las inversiones para que sean seguras y no sólo se lleve a deuda del Gobierno ya que es necesario se apliquen a Desarrollo de la Economía Nacional con apoyo a Proyectos Productivos Regionales o Nacionales que garanticen su éxito con los principios y sistemas de financiación que contengan métodos actuariales y estadísticos probados;

XII. La retribución que percibirán estos miembros del Consejo Técnico será de un máximo de \$ 80,000.00 pesos mensuales; y

XIII. No está permitido el uso de presupuesto para gastos onerosos tales como pago de celular, chofer, automóvil, viajes en primera clase, así como la cobertura de seguros y contratación de gastos adicionales.

2. Consejo de Vigilancia:

I. Estará conformado por representantes Académicos y de la Sociedad Civil de notables logros y reconocida calidad moral en sus áreas de especialidad, que servirán de gran apoyo para el Consejo Técnico representado en forma tripartita por cinco miembros:

- a) 2 académicos;
- b) 2 de iniciativa privada; y
- c) 1 independiente.

II. Entre sus principales funciones están la de seleccionar y aprobar a los candidatos que, de acuerdo con sus propuestas y proyectos presentados



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

para formar parte del Consejo Técnico, sean los más aptos para formar parte del Instituto Nacional de Pensiones;

III. Al igual que los integrantes del Consejo Técnico tendrán funciones propias de un Consejo de Vigilancia para el adecuado desarrollo del Instituto Nacional de Pensiones;

IV. El periodo para el funcionamiento estos Consejos será de cuatro años como miembros nuevos sin la opción de reelegirse o rotar de cargo;

V. No serán elegibles para estos puestos aquellos miembros que pertenezcan al Comité Ejecutivo o Directivo vigente o del período anterior de alguna Asociación, Sindicato, Gremio, o Partido Político, así como tampoco Senadores y Diputados. Esto con el objeto de que los integrantes de estos puestos estén dedicados exclusivamente a sus funciones;

VI. Sesionarán una vez al mes de forma ordinaria y las que sea necesarias de forma extraordinaria vigilado el cumplimiento de los acuerdos y acciones emitidas;

VII: Deberán presentar informes públicos de carácter financiero actualizados cada cuatrimestre y uno anual;

VIII. Servirán de enlace con diversas instancias para obtener los mejores resultados en su administración;

IX. Establecerían como prioridad que a los trabajadores le sean transparentados sus recursos y la emisión de sus estados de cuenta sean claros y entendibles conteniendo adicionalmente los datos del salario base de cotización y el porcentaje de aportación que lo integra por cada aportante: Trabajador, Patrón y Estado;

X. Asumir las funciones que venía desempeñando la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como el de sus bienes para iniciar sus actividades de forma inmediata.

XI. Regular las inversiones para que sean seguras y no sólo se lleven a deuda del Gobierno ya que es necesario se apliquen a desarrollo de la Economía Nacional con apoyo a Proyectos Productivos Regionales o Nacionales que garanticen su éxito con los principios y sistemas de

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

financiación que contenga métodos actuariales y estadísticos probados;

XII. La retribución que percibirán estos miembros del Consejo Técnico será de un máximo de \$ 80,000.000 pesos mensuales; y

XIII. No está permitido el uso de presupuesto para gastos onerosos tales como: pago de celular, chofer, automóvil, viajes en primera clase, así como la cobertura de seguros y contratación de gastos adicionales.

Artículo 5o. La totalidad de cuotas y aportaciones correspondientes a los trabajadores financiarán las prestaciones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por tanto, los ahorros de los trabajadores y las futuras cuotas y aportaciones dejarán de ser propiedad de los Trabajadores, para convertirse en patrimonio de los respectivos Institutos y Dependencias quedando prohibido el uso de estos recursos para fines distintos a los de las pensiones.

Artículo 6o. La transferencia y administración de los ahorros de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y otras instituciones quedarán sujetas a la supervisión de una Comisión del Instituto Nacional de Pensiones; todos los representantes vigentes tendrán derecho a voz y a voto.

Se deberán establecer con criterios de pluralidad, las bases para determinar las Organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de sus representantes ante esta comisión del Instituto Nacional de Pensiones, de manera que ninguna de estas Organizaciones deberá tener más de un representante.

Esta Comisión, en cumplimiento de su función de supervisión, tendrá facultad de solicitar todo tipo de información, así como de formular las observaciones, recomendaciones y dictámenes en los asuntos a su cargo; para estos efectos, la Comisión queda facultada a dictar su propio Reglamento Interior.

Artículo 7o. En ningún caso las compensaciones por la recuperación de los fondos que pudieran corresponder a las Administradoras de fondos para el retiro, Instituciones de seguros y empresas operadoras, podrán superar el valor máximo equivalente al capital social de las mismas, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley. Para estos fines, el gobierno federal, de ser el caso, entregará a los accionistas de dichas



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

entidades, títulos públicos emitidos o a emitirse por los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en cuenta un cronograma mínimo de enajenación de dichos títulos, que podrá prolongarse hasta por 10 años, para evitar afectaciones a la cotización de estos y a las finanzas públicas. El Instituto Nacional de Pensiones deberá tener derecho prioritario de recompra sobre dichos títulos.

Artículo 8o. Tanto los Institutos, Dependencias y los trabajadores activos y jubilados, tendrán derecho a constituir en el Instituto Nacional de Pensiones una representación integrada desde el nivel municipal, que pasará por cada una de las entidades federativas y hasta el nivel nacional, con plena autonomía, y con derecho a designar Representantes ante los Órganos de autoridad del Instituto Nacional de Pensiones; esta representación deberá tener la mayoría de votos en tales Órganos de autoridad.

Artículo 9o. Si llegase a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos de los Institutos no bastasen para cumplir con las obligaciones legales a su cargo, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado, a través del gobierno federal, garante de la Ley de Pensiones.

Artículo 10. Los recursos de los fondos solidarios de reparto del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no podrán ser invertidos en valores extranjeros.

Artículo Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Gobierno Federal garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización individual que se recupera, iguales o mejores prestaciones que a las que tenían derecho a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los periodos cotizados por los afiliados al régimen de capitalización, serán considerados para efectos del otorgamiento de los beneficios del régimen de reparto, de la nueva Ley de Pensiones, como si hubiesen sido cotizados al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a ambos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Cuarto. El Instituto Nacional de Pensiones, dentro de los dos meses posteriores de la entrada en vigor de este Decreto, deberá proponer una terna de auditores externos a efecto de que esta elija uno de estos y lleve a cabo una Auditoría para determinar si se apegó o no a Derecho, el que la administración e inversión que las Administradoras del Fondo para el Retiro hayan actuado apegados a la Ley, sobre los recursos de los trabajadores, desde su constitución y funcionamiento. Procediendo el Instituto Nacional de Pensiones, en su caso, a presentar las demandas y denuncias procedentes, que permitan sancionar a los responsables y a recuperar los recursos ilegalmente obtenidos por las administradoras.

Los servidores públicos a quienes se determine responsabilidad en los hechos precisados en el párrafo anterior verán incrementada su sanción en un 50 por ciento más, ya sea ésta de índole económica y/o privativa de su libertad.

Quinto. Las pensiones y demás beneficios que a la fecha se estén otorgando a los trabajadores o a sus beneficiarios las afores o las instituciones de seguros especializadas en la práctica de seguros de pensiones, continuarán siendo pagados por el Instituto Nacional de Pensiones.

Sexto. Los afiliados al Régimen de Capitalización Individual que hubieran efectuado aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, las podrán retirar, con los rendimientos respectivos, en los doce meses subsecuentes a la entrada en vigor del presente Decreto conforme a las disposiciones reglamentarias que se emitan por parte del Instituto Nacional de Pensiones. En tanto se entregan dichas aportaciones, la Secretaría de Hacienda, fijará el rendimiento mensual que se generase en favor de los trabajadores, por concepto de estos ahorros.

Séptimo. El Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, tomará las medidas necesarias para preservar el empleo y prestaciones de los trabajadores de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Seguros Especializados en la práctica de los Seguros de Pensiones y empresas operadoras de la base de datos nacional Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante su incorporación a la Administración Pública Federal o en su caso, el Gobierno Federal los indemnizará en apego a Derecho. En tal virtud, se les reconocerá su antigüedad laboral, acumulada en estas empresas privadas.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Octavo. El Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de Pensiones emitirán los reglamentos necesarios de los acuerdos requeridos para ser operativa la presente Ley de Pensiones dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. El Ejecutivo Federal deberá presentar dentro de los sesenta días hábiles subsecuentes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias a las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto Nacional de Pensiones y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de adecuarlas a la presente ley.

Décimo. La administración de los recursos de vivienda estará de manera integral en manos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Fondo de la Vivienda del Issste, tratándose de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado.

Décimoprimer. Se autorizará en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020 y subsecuentes a cargo del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los montos de deuda pública procedentes para dar debido cumplimiento al artículo sexto de esta Ley de Pensiones, todo en apego a la fracción VIII del artículo 123 constitucional y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Solidaria.

Décimosegundo. El monto de las pensiones no deberá ser sujeto de la aplicación del Impuesto Sobre la Renta.

Analizado el contenido de las iniciativas que nos ocupan, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El instituto Mexicano del Seguro Social, hace los siguientes señalamientos: El artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, misma que contempla, entre otros, los seguros de vejez y de cesantía en edad avanzada.

Por otra parte, el artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo que toda persona tendrá derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

De igual forma, el numeral 1 del artículo 9, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

La Ley del Seguro Social (LSS), reconoce, en sus artículos 4 y 5, que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional y que la organización y administración de éste, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

De igual forma, la fracción IV del artículo 11 de la LSS, señala que el régimen obligatorio comprende los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Al respecto, la iniciativa no toma en consideración que, conforme al artículo 3, fracción X, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado se manejan a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social y para la obtención de pensiones o como complemento de éstas; asimismo, la naturaleza de los fondos depositados en las cuentas de ahorro para el retiro son preventivas, toda vez que su finalidad es proteger los riesgos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los asegurados, por lo que dicha iniciativa al no prever la abrogación o reforma de la citada.

SEGUNDA. - Lo solicitado por los legisladores se encuentra actualmente atendido por la legislación vigente y principalmente a través de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por lo tanto, de aprobarse la iniciativa, se duplicaría la asignación de recursos presupuestarios para atender un mismo fin, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y economía previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el Gobierno Federal ha emprendido diversos esfuerzos en esta materia a través de lo siguiente:

El eje 1 de Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo establece como acción prioridad el garantizar empleo, educación, salud y bienestar a través de la Pensión Universal para Personas Adultas Mayores gracias a la implementación del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para dar



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

cumplimiento a lo anterior el Ejecutivo Federal remitió la reforma al artículo cuarto Constitucional.

TERCERA. - En relación a los sistemas de pensiones es importante destacar que el Ejecutivo Federal, el 29 de septiembre de 2020, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Esta iniciativa le fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a la Comisión de Seguridad Social para Opinión, en este contexto se destaca que la iniciativa fue aprobada el 9 de diciembre de 2020 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El documento, avalado con 441 votos a favor, 13 en contra y 6 abstenciones, deriva de una iniciativa del Ejecutivo Federal; reduce el número de semanas de cotización, incrementa gradualmente las aportaciones de los patrones, modifica la composición de la aportación del Estado y aumenta el monto de la pensión mínima garantizada.

Finalmente, el Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 16 de diciembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607729&fecha=16/12/2020

Esta Comisión de Seguridad Social concluye que las reformas contenidas en las iniciativas son innecesarias.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES. EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Social, somete a consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se **DESECHAN** las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores y Expide la Ley General de Pensiones. Presentada por el Diputado Gerardo Fernández Noroña integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el expide la Ley General de Pensiones. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

Segundo. Archívense como expedientes total y definitivamente concluidos



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

| PRESIDENTE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------|----------------|------------------|-------------------|
| Dip. Mary Carmen Bernal Martínez | | | |
| SECRETARIOS | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez | | | |
| Dip. Susana Cano González | | | |
| Dip. Juan Martínez Flores | | | |
| Dip. Miguel Ángel Márquez González | | | |
| Dip. Edelmiro Santiago Santos D. | | | |
| Dip. José Isabel Trejo Reyes | | | |
| Dip. Carlos Pavón Campos | | | |
| Dip. Hidelisa González Morales | | | |
| Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido | | | |
| INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

| | | | |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo | | | |
| Dip. Alejandro Barroso Chávez | | | |
| Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez | | | |
| Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo | | | |
| Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz | | | |
| Dip. Lucia Flores Olivo | | | |
| Dip. Isaías González Cuevas | | | |
| Dip. Carmen Medel Palma | | | |
| Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo | | | |
| INTEGRANTES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences | | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES.
EXPEDIENTES: 5908, 8882/3ª.

| | | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| Dip. Ulises Murguía Soto | | | |
| Dip. Enrique Ochoa Reza | | | |
| Dip. Pilar Ortega Martínez | | | |
| Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba | | | |
| Dip. Lucinda Sandoval Soberanes | | | |
| Dip. Irán Santiago Manuel | | | |
| Dip. Carlos Torres Piña | | | |
| Dip. Martha Angélica Zamudio M | | | |

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.